

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, presentada por Lewani, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 27 de septiembre de 2024, Lewani, S.A. de C.V. presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (Solicitud de Concesión).

Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1081/2024 con el que solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. El 20 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó el oficio IFT/223/UCS/8937/2024 a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría), mediante el cual solicitó la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Octavo.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Noveno.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 17 de enero de 2025, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitió al Instituto la opinión contenida en el oficio ATDT/CNID/001/2025 respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/055/2025 notificado mediante correo electrónico el 7 de abril de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, dictamen técnico y el dictamen relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Lewani, S.A. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es el órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse, a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 27 de septiembre de 2024, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Lewani, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha persona moral y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Lewani, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

Lewani, S.A. de C.V. señaló que requiere el uso y aprovechamiento de dos canales de 5 MHz de ancho de banda dentro del segmento de la banda de frecuencias 617-652 MHz con la finalidad de realizar pruebas experimentales de la tecnología Broadcast 5G conocida como FeMBMS (*Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service*, por sus siglas en inglés) para comprobar la viabilidad técnica del despliegue de un sistema de este tipo.

IV. Justificación del Proyecto.

Lewani, S.A. de C.V. indicó que llevaría a cabo las pruebas para comprobar la viabilidad de utilizar la tecnología *FeMBMS*, misma que permitiría la transmisión unidireccional de contenidos audiovisuales digitales (además de datos auxiliares) con gran cobertura territorial y con las ventajas de muy baja latencia propias de la conectividad 5G. El grupo al que pertenece Lewani, S.A. de C.V. como generador y distribuidor de contenidos está interesado en experimentar con esta tecnología que les permitiría la distribución de sus señales y contenidos más allá de los equipos de televisión tradicionales, ya que indica como uno de los potenciales de esta tecnología es que cualquier dispositivo 5G podría recibir sus contenidos sin necesidad de equipamiento adicional, a la vez que se reducirían costos de distribución digital.

V. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica.** Lewani, S.A. de C.V. cuenta con probada experiencia técnica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión al ser parte del grupo que cuenta con múltiples concesiones comerciales y, como complemento de lo anterior, en forma anexa a la Solicitud de Concesión presentó la acreditación de este requisito mediante la manifestación correspondiente, como lo establece el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad Económica.** Lewani, S.A. de C.V. presentó la documentación relativa a las cotizaciones para el uso de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta propia y de uno de sus accionistas, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.
- c) Capacidad Jurídica.** Lewani, S.A. de C.V. es una asociación constituida bajo las leyes de la República Mexicana, en tal virtud tiene nacionalidad mexicana; su domicilio se ubica en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 31,057 (treinta y un mil cincuenta y siete) de fecha 31 de octubre de 2023, perteneciente al protocolo del Notario Público número 100 (cien) de esta misma ciudad.

La Solicitud de Concesión fue presentada por representantes legales de Lewani, S.A. de C.V., quienes se encuentran acreditados ante este Instituto, conforme al instrumento público señalado en el párrafo anterior.

- d) Capacidad Administrativa.** Lewani, S.A. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que hace al comprobante de pago, Lewani, S.A. de C.V. presentó la factura número 240010207, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio que se señala en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/055/2025 de fecha 7 de abril de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene, entre otros, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/019/2025 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro.

En el dictamen se señaló lo siguiente:

[...]

1.4 Situación actual de la banda de frecuencias 614-698 MHz

La banda de frecuencias 614-698 MHz (banda 600MHz) fue utilizada hace algunos años para la operación de canales de televisión digital (38 al 51), sin embargo, a través del Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión (Programa de Trabajo de Radiodifusión), el cual fue emitido el 16 de diciembre de 2014 por el Instituto, se consideró realizar entre otros aspectos, una liberación de la banda de 600 MHz por parte del servicio de radiodifusión para su eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil y así buscar optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión por debajo del canal 37 (608-614 MHz), previendo que el segmento de frecuencias 470-512 MHz (canales 14 al 20), así como otros segmentos de espectro de la banda de VHF atribuidos a este servicio, fueran utilizados de forma exclusiva e intensiva por sistemas de radiodifusión de televisión.

Por su parte, como una evolución tecnológica natural, los estudios relacionados con potenciales usos de la banda de 600 MHz, para la promoción de servicios de banda ancha derivó a su identificación como una banda propicia para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés International Mobile Telecommunications) durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-2015) del sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), tal como se indica en la nota internacional 5.308A del RR y en la nota nacional MX145A del CNAF, por lo que, esta banda de frecuencias se encuentra disponible para la designación correspondiente en el CNAF y de esta forma permitir la operación y despliegue de sistemas de banda ancha móvil en nuestro país.

Aunado a lo anterior, la UIT-R, a través de su Recomendación UIT-R M.1036-7 'Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales en las bandas identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las IMT', ha incluido la disposición de frecuencias A12 (617-652/663-698 MHz) para la implementación y despliegue de las aplicaciones IMT en la banda 600 MHz.

(...)

Por otro lado, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (3rd Generation Partnership Project) desarrolló las especificaciones técnicas de interfaz aérea y las combinaciones de segmentación para la implementación de sistemas IMT que incluyen la banda de frecuencias 614-698 MHz. Estas combinaciones consideran la clasificación de la banda 71 para aplicaciones LTE y LTE-Avanzadas (E-UTRA), así como la banda n71 para la utilización de sistemas de 5G NR (...)

En concordancia con lo anterior, el Instituto incluyó en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) del año 2020, la banda de frecuencias 614-698 MHz con el objeto de informar al público en general la intención de su concesionamiento para la prestación del servicio de acceso inalámbrico de índole comercial bajo la atribución del servicio móvil, de conformidad con el correspondiente proceso de licitación pública que emitiera en su momento el Instituto.

1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 614-698 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado en la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar y establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

(...)

En congruencia con lo anterior, y tal y como se indicó en la sección 1.4 del presente dictamen, la banda 600 MHz se incluyó en el PABF 2020 para informar la disponibilidad de la banda para el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial a nivel nacional. En tal razón, se previó que esta banda de frecuencias se pusiera a disposición del mercado en el corto plazo a través de un procedimiento de licitación pública y que, eventualmente, podría culminar con el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de esta banda en particular.

No obstante lo anterior, es importante destacar que el Instituto consideró, en su Programa Anual de Trabajo 2024, realizar el proceso de 'Licitación IFT-12-Servicio de acceso inalámbrico' a finalizar en el 4to trimestre de 2025, sin embargo, este proceso ya no se llevará a cabo debido a la cancelación realizada por el Pleno del Instituto en su sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2025 y en virtud de la solicitud realizada por la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones, que es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal en términos de lo señalado en el artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se destaca que el nuevo organismo no tendría elementos para continuar la Licitación IFT-12 en términos definidos por el propio Instituto y los plazos previstos en el calendario de actividades que se extienden hasta el 1er trimestre de 2026 (...)

Ahora bien, con base en el análisis de la información contenida en la solicitud que nos ocupa, se observa que el interesado requiere la utilización de dos canales adyacentes de 5 MHz de ancho de banda cada uno y que sean dentro del segmento de frecuencias 617-652 MHz que, como ya se mencionó anteriormente, se encuentra destinado para el enlace descendente en la transmisión desde la estación base a los equipos terminales móviles, conforme las segmentaciones recomendadas por el UIT-R, CITELE y 3GPP. Lo anterior, con la finalidad de realizar pruebas de la tecnología Broadcast 5G también conocida como FeMBMS (Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service, por sus siglas en inglés), la cual permite la transmisión de manera unidireccional de contenidos audiovisuales digitales y datos auxiliares con gran cobertura Territorial y que, mediante la tecnología móvil de quinta generación, se aprovechan de las ventajas que ofrece como transmisión de datos de muy baja latencia.

(...)

Para realizar estas pruebas, el solicitante indica en su solicitud que, pretende operar una estación transmisora en las instalaciones ubicadas de Televisa Chapultepec y que abarca una cobertura en la zona metropolitana, incluyendo el Estadio Azteca, de acuerdo a un estudio de predicción de cobertura realizado por el mismo solicitante y en que se observa que utilizarán una antena con patrón de radiación direccional que determina la cobertura teórica de las pruebas experimentales a realizar con la tecnología Broadcast 5G. Cabe mencionar que el equipo de radiocomunicación que será utilizado en la transmisión de señales multimedia es compatible con la banda n71 del 3GPP para 5G NR.

Asimismo, el solicitante indica en su solicitud que las pruebas a realizar considerarán particularmente dos puntos fijos de recepción (Estadio Azteca y Estadio de la Ciudad de los Deportes) dentro del área de cobertura que pudiera ser concesionada, a fin de evaluar parámetros como la latencia de la señal, la estabilidad en la recepción en diversos puntos y la calidad de la experiencia en los equipos receptores de por el mismo fabricante y que son compatibles con el estándar de televisión digital ATSC 1.0.

En razón de lo anterior, se observa que dichas aplicaciones resultarían consistentes con los propósitos planteados para el uso de la banda de frecuencias 614-698 MHz para la provisión de servicios móviles de última generación, por lo que, de comprobarse la viabilidad técnica de uso de esta banda de frecuencias por aplicaciones y sistemas 5G, se tendrían elementos técnicos adicionales que pudieran considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias que nos ocupa, así como en el eventual proceso de licitación pública que se lleve a cabo para dicha banda.

Adicionalmente, el uso solicitado representaría uno de los diversos casos de uso que pudieran existir como parte del ecosistema 5G, esto es, la banda 600 MHz puede contribuir en la provisión de nuevos o mejores servicios de telecomunicaciones de banda ancha y en este caso, aplicaciones 5G relacionadas con los servicios en la radiodifusión de nueva generación.

Por último, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 614-698 MHz pueda ser considerada para la provisión del servicio de acceso inalámbrico, por lo que, el uso solicitado podría resultar compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

(...)

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del segmento de frecuencias 617-652 MHz objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda 614-698 MHz	
3.1. Frecuencias de operación	<p>Sin restricciones respecto a los canales de frecuencias solicitados dentro del segmento de frecuencias 617-652 MHz.</p> <p>No obstante, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión para uso privado con propósitos de experimentación y se llegaran a presentar interferencias perjudiciales a servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato</p>

	<i>de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados.</i>
3.2. Cobertura	<i>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</i>
3.3. Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada, a reserva del proceso de Licitación pública que se lleve a cabo por parte de la autoridad que resulte competente en materia de gestión del espectro radioeléctrico y las acciones de planificación espectral que resulten ser diferentes al uso solicitado.</i>

[...]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0199/2025 en los siguientes términos:

"[...]

Dictamen

*Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de **2 canales de 5 MHz adyacentes** en el segmento de **617-652 MHz**.*

Observaciones específicas

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/019/2025, la asignación de frecuencias se realiza dentro de la banda de frecuencias de 617-652 MHz.*

[...]"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Esquema de segmentación; iv) Servicio; v) Cobertura; vi) Interferencias perjudiciales; viii) Entrega de información, entre otras.

Al respecto, tratándose de concesiones con propósitos de experimentación destaca la siguiente:

(...)

7. Entrega de información. *Dentro de los 30 días naturales previos al término de la concesión, el solicitante deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño, implementación y adopción de la tecnología Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service (FeMBMS) o Broadcast 5G*

[...]"

Sobre el particular, es relevante para este Instituto que se incluya en el título de concesión la obligación para que el regulado presente la memoria técnica a la que se refiere la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pues de acuerdo con lo expuesto resultará útil para este órgano autónomo contar con elementos técnicos adicionales a considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias solicitada, así como para futuros procesos de licitación pública que se lleven a cabo.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/015/2025 de fecha 24 de enero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Lewani, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

[...]

Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará con fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

[...]

Derivado del estudio de la solicitud y considerando el artículo 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo propone el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación.

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la propuesta de contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada para investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia máxima de 2 años.

(...)

Cabe señalar que el precepto legal citado contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación con base en un pago determinado de acuerdo a la vigencia establecida. En consecuencia, esta Unidad estima adecuada la utilización de dicho artículo, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con una vigencia máxima de dos años de la manera siguiente:

- 1) *Primero se obtiene el monto por concepto de derechos anual multiplicando la cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD vigente (\$8,855.28) por el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas, utilizando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2024, mismo que deberá tomarse en cuenta para realizar la actualización al momento de pago. Cabe señalar que del estudio de la solicitud se identifican 2 (dos) frecuencias con un ancho de banda de 5 MHz cada una.*

(...)

- 2) Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 2 años en términos del artículo 82 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD = MD + \frac{MD}{(1+0.1011)}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

- 3) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-7 de 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso b) del artículo 240 de la LFD vigente, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * VPMD}{0.9}$$

Donde:

VPMD = Valor por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

IV. Propuesta del monto de contraprestación.

Utilizando la metodología descrita en el apartado anterior se obtiene la propuesta del monto de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, misma que se encuentra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación para Lewani, S.A. de C.V.

Banda	Vigencia (años)	No. de frecuencias	Monto de referencia art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Monto anual por concepto de derechos (pesos)	Pago de derechos por dos años (90%) (pesos)	Contraprestación (10%) (pesos noviembre 2024)
617-652 MHz	2	2	\$8,855.28	\$17,710.56	\$33,794.99	\$3,755.00

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$3,755.00 (tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y se le indicó que, en caso de variaciones de acuerdo al análisis en términos de disponibilidad espectral, se harían los ajustes correspondientes.

Al respecto, mediante oficio número 349-B-041 de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$3,755.00) (Tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que la empresa Lewani, S.A. de C.V., deberá pagar por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos experimentales a efecto de comprobar la viabilidad técnica y económica del despliegue de un sistema de tecnología Broadcast 5G en la banda de frecuencias de 617-652 MHz, en las instalaciones de Televisa Chapultepec, Ciudad de México, por un periodo de dos años.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2024, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la concesión que en su caso se otorgue.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando la solicitud de dos frecuencias para una vigencia de dos años, por lo que en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias o en la vigencia de la concesión con fines de experimentación, dicho Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.

[...]”

Por lo anterior, mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/016-2025 de fecha 3 de abril de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, para la disponibilidad espectral que a esa fecha se identificó, en los siguientes términos:

[...]

Cabe mencionar que esta Dirección General identificó 2 frecuencias susceptibles de asignación, resultado del análisis del dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0199/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

Finalmente, cabe señalar que el monto establecido en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 toma como base el INPC del mes de noviembre de 2024 por lo cual se propone actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que se reconozca el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo y que el monto corresponda a la inflación acumulada al momento del pago.

3. Monto de Contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por el otorgamiento de la concesión para uso privado con propósitos de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación para Lewani, S.A. de C.V.

Rango de frecuencias (MHz)	Vigencia (años)	Número de frecuencias	Cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Monto total por concepto de derechos (pesos)	Monto de contraprestación (pesos de noviembre de 2024)
617-652	2	2	\$8,855.28	\$17,710.56	\$3,755.00

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de febrero de 2025, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice corresponde a \$3,790.67 pesos.

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se propone que el solicitante **Lewani, S.A. de C.V.**, pague el monto ajustado de **\$3,791.00 (tres mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con vigencia de 2 años, el cual está actualizado por inflación con el INPC del mes de febrero de 2025, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de abril de 2025, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Solicitante	Vigencia (años)	Monto de contraprestación ajustado (pesos INPC de abril 2025)
Lewani, S.A. de C.V.	2	\$3,815.00

Por lo que este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Lewani, S.A. de C.V., por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$3,815.00 (tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/8937/2024 notificado el 20 de noviembre de 2024, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión.

Al respecto, el 17 de enero de 2025, de conformidad con cambios en diversas disposiciones legales, se recibió en el Instituto el oficio ATDT/CNID/001/2025, mediante el cual la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones emitió su opinión técnica, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Lewani, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Lewani, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con vigencia improrrogable de 2 (dos) años contados a partir de su notificación, específicamente para 2 frecuencias con un ancho de banda de 5 MHz cada una, dentro del segmento de 617-652 MHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Lewani, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

Segundo.- Se otorga a favor de Lewani, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Lewani, S.A. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Lewani, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$3,815.00 (tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2025, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Lewani, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Lewani, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Lewani, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Lewani, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210525/161, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

